

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.445/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimiento donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas y calles donde se preste, cualquiera que sea su situación urbanística, con independencia de que se trate de primera o segunda residencia, estén o no desocupadas, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Cuando respecto de un edificio o inmueble urbano, aún figurando en el Registro de la Propiedad o Catastro de Urbana como una sola finca por no haberse procedido a su di-

visión horizontal, haya constancia en este Ayuntamiento que está siendo objeto de aprovechamiento independiente para dos viviendas o más viviendas (al hallarse estas de hecho alquiladas a personas diferente) o se utilizaren los bajos o alguna planta como locales comerciales o despachos u oficinas, será igualmente objeto de recibo independiente por la tarifa correspondiente al uso concreto en cada caso, y siendo sujeto pasivo el titular según el Catastro de Urbana, del edificio principal.

3.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos, que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el período natural y se devengará semestralmente junto con el recibo del agua y del alcantarillado.

Previo acuerdo del Pleno, podrá acordarse que los recibos de agua y alcantarillado estén separados del recibo de la basura, dando traslado del presente acuerdo al Organismo de Recaudación.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, restaurantes, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes; recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas a aplicar serán por periodo anual las siguientes:

Epígrafe 1.Vivienda

Por cada vivienda: 55,00 €.

Epígrafe 2.- Locales comerciales, fábricas y talleres:

Por cada local, fábrica o taller y locales comerciales, fábricas y talleres: 98,00 €

ARTÍCULO 8.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

ARTÍCULO 9.- EXENCIÓN, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 10.- PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

ARTÍCULO 11.- El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente el alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

1.- Clases de infracciones y límites de las sanciones económicas: Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en leves, graves y muy graves:

Serán infracciones leves

Depositar en los contenedores residuos distintos de los previstos para su naturaleza, o bien La comisión de actos vandálicos en los contenedores. Cualquier incumplimiento y vulneración de prohibiciones establecidas en la Ordenanza.

Se castigarán con multa de hasta 750 euros.

Serán infracciones graves:

Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros

Serán infracciones muy graves.

Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 3000 euros.

2. Procedimiento: Se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás leyes sectoriales estatales y autonómicas así como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su íntegra publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalosa, a 8 de diciembre de 2015

El Alcalde, *Alberto Benito Sánchez*